

RESUELVE PRESENTACIÓN QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1055

Santiago, 13 SEP 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40, del Ministerio del Medio Ambiente, publicado con fecha 12 de agosto de 2013, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3/2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; Resolución Afecta N° 41, de 2 de abril de 2015, que nombra como Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente a doña Marie Claude Plumer Bodin; y el orden de subrogación legal establecido los artículos 79 y siguientes de la Ley 18.834 de Estatuto Administrativo.

CONSIDERANDO:

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "SMA") corresponde a un servicio público creado por la Ley N° 20.417 (en adelante "LO-SMA") para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental y los demás instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia;

2° Que, el día 4 de septiembre de 2017, la SMA dictó la Res. Ex. N° 991/2017, que le impuso a la empresa Eléctrica Carén S.A. una serie de medidas provisionales que corresponden al catálogo contemplado en las letras a) y d) del artículo 48 de la LO-SMA. El fundamento de dichas medidas radica en el daño inminente a la salud de la población y al medio ambiente que fue generado por las constantes roturas de los ductos de aducción que, por la pendiente natural del terreno, produjo el escurrimiento de las aguas y el arrastre de rocas y otros materiales, hasta los predios aledaños al ducto. La referida Res. Ex. N° 991/2017 fue notificada personalmente al titular, el día 5 de septiembre de 2017.

3° El día 8 de septiembre de 2017, la empresa Eléctrica Carén S.A., presentó ante la SMA un escrito del siguiente tenor: En lo principal: cumple lo ordenado; En el primer otrosí: acompaña documentos; En el segundo otrosí: solicita un nuevo plazo de 20 días hábiles para cumplir con la medida dispuesta en la letra c) de la Res. Ex. N° 991/2017; En el tercer otrosí: acredita personería.

4° En la letra e) del Resuelvo Primero de la Res. Ex. N° 991/2017, se le exigió a la empresa acompañar, en un plazo de 3 días hábiles, un informe que acredite la detención de funcionamiento de los ductos de aducción de la Central Carilafquén-Malalcahuello y presentar un cronograma de implementación de las medidas de control y seguridad que se van a desarrollar para el retiro de rocas y el control de taludes. La empresa afirma haber cumplido con lo ordenado por la SMA, señalando en lo principal de su presentación, que la desconexión forzosa de la central se produjo a partir de las 15:35 horas del día martes 5 de septiembre de 2017.

5° Adicionalmente, en el primer otrosí de su presentación, el titular acompañó una serie de documentos que tienen por finalidad acreditar la desconexión de la Central Carilafquén-Malalcahuello, acompañando también el cronograma de retiro de rocas y control de taludes que le fue exigido por la SMA como medida de seguridad y control.

6° En el segundo otrosí de su presentación, el titular le solicitó a la SMA: *“fijar un nuevo plazo de 20 días para efectuar el retiro de las rocas y materiales existentes en el tramo que va desde la chimenea de equilibrio y hasta unos 600 metros en dirección a la bocatoma del río Carilafquén”*. El retiro de las rocas y otros materiales que puedan generar riesgo de caídas hacia las viviendas, fue una exigencia impuesta en el literal c) del Resuelvo Primero de la Res. Ex. N° 991/2017 y debía ser cumplida en el plazo de 10 días hábiles.

7° A esta Superintendencia no le resulta posible otorgar un nuevo plazo de 20 días hábiles, pues ello implicaría extender la vigencia de una medida provisional pre-procedimental, cuya duración máxima es de 15 días hábiles y se extingue de pleno derecho una vez transcurrido dicho plazo. Lo anterior, es consecuencia del tenor literal del artículo 32 de la Ley N° 19.880, que indica que las *“medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en la iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda”*.

8° Sin perjuicio de lo anterior, a la luz de los antecedentes expuestos por el titular, parece razonable concluir que las obras no podrán ser íntegramente ejecutadas por el titular dentro del plazo de 10 días hábiles que originalmente fue conferido por la SMA. En base a dicho supuesto, y teniendo en consideración que en la especie se verifican todos los requisitos dispuestos en el artículo 26 de la Ley N° 19.880, es posible otorgarle al titular un aumento de plazo, consistente en 5 días hábiles a contar del vencimiento del plazo original, para realizar las obras exigidas en el literal c) del Resuelvo Primero de la Res. Ex. N° 991/2017.

9° De conformidad a lo anterior, se procede a resolver lo siguiente.

RESUELVO:

PRIMERO: A lo principal: téngase presente lo informado; **Al primer otrosí:** téngase por acompañada la documentación presentada; **Al segundo otrosí:** concédase un aumento de plazo por el término de 5 días hábiles, a partir del vencimiento del plazo original, para ejecutar las medidas provisionales decretadas en en el literal c) del Resuelvo Primero de la de la Res. Ex. N° 991/2017; **Al tercer otrosí:** téngase por acreditada la personería para actuar a nombre y en representación de Empresa Eléctrica Caren S.A.

ANOTESE, REGISTRESE, COMUNIQUESE, Y ARCHIVESE.



DHE/PTC

Notificación por carta certificada:

- Notifíquese a Empresa Eléctrica Caren S.A., domiciliada para estos efectos en Cerro El Plomo, N° 5680 oficina 1202 de la comuna de las Condes, ciudad de Santiago.

C.C.

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.